

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Secretaría General de la Presidencia

1666 DECRETO 22/1989, de nueve de febrero, sobre asignación de competencias en relación con el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.

El Real Decreto 886/1988 de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, atribuye a las Comunidades Autónomas competencias en relación con la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Emergencia Exterior, así como el control y aseguramiento de la elaboración por las industrias de los Planes de Emergencia Interior y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 y en las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª, del mencionado Real Decreto.

El ejercicio de estas competencias precisa la determinación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los que se encomienda su aplicación y desarrollo, sirviéndose para ello de su actual estructura orgánica y articulando un reparto de funciones según áreas de actuación, de manera que se evite la producción de duplicidades en la gestión y se facilite la relación con las empresas afectadas.

En su virtud y a propuesta de los Consejeros de Economía, Industria y Comercio y de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de febrero de 1989.

D I S P O N G O

Artículo 1.

Corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de las siguientes competencias, en aplicación del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio:

a) Aprobar los Planes de Emergencia Exterior de las industrias o polígonos industriales afectados, a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior, previo informe de la Comisión Regional de Protección Civil.

b) Aprobar la determinación de las infracciones y el régimen de sanciones en esta materia, a propuesta de las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Economía, Industria y Comercio, previo informe de la Comisión Regional de Protección Civil y siguiendo los criterios que establezca al respecto la Directriz Básica del Riesgo Químico.

Artículo 2.

Se atribuye a la Consejería de Administración Pública e Interior, a través de la Dirección General de Interior, el ejercicio de las siguientes competencias en aplicación del Real Decreto 886/1988 de 15 de julio:

a) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Regional de Protección Civil, los Planes de Emergencia Exterior de las indus-

trias o polígonos industriales afectados, siguiendo los criterios que establezca al respecto la Directriz Básica para la Planificación del Riesgo Químico.

b) Ejecutar los Planes de Emergencia Exterior, en coordinación con los órganos de la Administración del Estado y con las Autoridades Locales.

c) Elaborar los Planes Provisionales de Emergencia Exterior, a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio.

d) Coordinar las actuaciones a realizar por los Organos de la Comunidad Autónoma y la relación con el Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, para la homologación de los Planes de Emergencia aprobados, cumplimentación de los documentos requeridos por la Comunidad Económica Europea e información sobre accidentes mayores.

Artículo 3.

Se atribuyen a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el ejercicio de las competencias siguientes:

a) Recibir y evaluar la información contenida en las declaraciones presentadas por las industrias afectadas por el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio.

b) Asegurar la elaboración por las industrias de los Planes de Emergencia Interior.

c) Establecer los sistemas de inspección necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de las empresas de los Planes de Emergencia Interior, así como el cumplimiento de la normativa vigente sobre prevención de riesgos, cuya competencia tenga atribuida.

d) Recabar la información adicional que estime necesaria, mediante resolución motivada, cuando en la evaluación de los estudios de seguridad presentados por los industriales y la consiguiente elaboración del Plan de Emergencia Exterior, sea insuficiente la disponible.

e) Tramitar los expedientes de sanción por infracción de dichas normas y remitir las propuestas de sanción a la Comisión Regional de Protección Civil, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4.

Los industriales titulares de actividades afectadas por el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, presentarán las declaraciones obligatorias previstas en el mismo y los correspondientes Planes de Emergencia Interior, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Administración Regional.

Artículo 5.

Con funciones de propuesta, asesoramiento y coordina-

ción y conforme a lo establecido en el Decreto Regional 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, se constituye dentro de la Comisión Regional de Protección Civil, una comisión Técnica para la Planificación del Riesgo Químico que, presidida por el Consejero de Administración Pública e Interior, estará compuesta por el Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por los Directores Generales de Interior, de Industria, Energía y Minas y de Salud, así como por un representante de la Administración del Estado nombrado por el Delegado General del Gobierno en la Región de Murcia.

Disposiciones Finales

Primera.

Se faculta a los Consejeros de Economía, Industria y Comercio y de Administración Pública e Interior, para que dicten cuantas disposiciones y actos requieran la aplicación y desarrollo de los artículos 3 y 4 y 2 y 5, respectivamente, de este Decreto, previo informe, en su caso, de la Comisión Regional de Protección Civil.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

Consejería de Bienestar Social

1530 ORDEN de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, de la Consejería de Bienestar Social, de delegación de determinadas atribuciones propias del Consejero en el titular de la Secretaría General.

El párrafo segundo del artículo 44 de Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala los principios generales de organización y actuación de la Administración Pública Regional. En ese sentido legal, la actividad administrativa, sometida plenamente al imperio de la Ley y del Derecho, ha de ser ágil, eficaz y económica.

El volumen de la tarea administrativa encomendado a esta Consejería aconseja la introducción en los procedimientos de gestión de nuevos criterios de racionalidad, en la constante finalidad de consecución de un procedimiento administrativo de rápida respuesta pública; en definitiva, de un mejor servicio público.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49, en relación con el 61, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1º.

El titular de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social ejercerá las siguientes competencias propias del Consejero de Bienestar Social, en las condiciones previstas en la presente Orden:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de obligación y propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo Primero de los programas de gasto cuya gestión es competencia de la Consejería de Bienestar Social en la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) La autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de obligación y propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo Segundo de los programas de gasto cuya gestión es competencia de la Consejería de Bienestar Social en la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) La autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de obligación y propuesta de pago, con cargo a las consignaciones incluidas al Capítulo Sexto de los programas de gasto cuya gestión es competencia de la Consejería de Bienestar Social, hasta el límite máximo de diez millones de pesetas.

d) La Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designación de sus dos vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, conforme al Artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, antes citada.

e) El ejercicio del conjunto de las facultades a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, hasta el límite cuantitativo de diez millones de pesetas.

Artículo 2º.

1. En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en el artículo anterior, se hará constar tal circunstancia por referencia expresa a la presente Orden.

2. En las Resoluciones que se emitan por delegación se dejará constancia del requisito del párrafo anterior en la antefirma del documento, y se remitirá copia de la misma al Consejero de Bienestar Social, para su conocimiento.

Artículo 3º.

La delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Bienestar Social de recabar, conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir, en el ámbito de la delegación.

Artículo 4º.

Subsidiariamente a las normas previstas en la presente Orden, regirán las demás disposiciones regionales en la materia y las del régimen administrativo común.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.